

la mencionada Resolución impugnada, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de agosto de 1985 por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**3125** *CONFLICTO positivo de competencia número 699/1984, promovido por el Gobierno contra un total de 122 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 699/1984, promovido por el Gobierno contra un total de 122 Resoluciones de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, ha acordado tener por desistido al Gobierno del referido conflicto y levantar la suspensión de las Resoluciones que son citadas en el número 1 del Auto de este Tribunal de 7 de marzo de 1985, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1984.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**3126** *CONFLICTO positivo de competencia número 763/1985, promovido por el Gobierno en relación con determinados preceptos del Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 763/1985, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 6, inciso «además de las funciones de arbitraje que tienen encomendadas», del artículo 7 y el inciso «en atención a las funciones de arbitraje que normalmente desempeña», del párrafo 2.º del artículo 8 del Decreto 37/1985, de 7 de marzo, de la Junta de Galicia, por el que se crea la Comisión Consultiva de Consumo, ha acordado el levantamiento de la suspensión de los mencionados preceptos, cuya suspensión se dispuso por providencia de 7 de agosto de 1985, por haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**3127** *CONFLICTO positivo de competencia número 777/1984, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el artículo 2, k), del Decreto 240/1984, de 10 de julio, del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado por el Pleno de este Tribunal en el conflicto positivo de competencia número 777/1984, promovido por el Gobierno en relación con el artículo 2, k), del Decreto 240/1984, de 10 de julio, del Gobierno Vasco, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, ha acordado tener por desistido del conflicto al Gobierno de la Nación, levantándose, en consecuencia, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto, ratificada por Auto del Pleno de este Tribunal, de fecha 30 de abril de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**3128** *CONFLICTO positivo de competencia número 900/1984, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el artículo 1.3 del Decreto 81/1984, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 900/1984, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el artículo

1.3 del Decreto 81/1984, de 30 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se determina la competencia sancionadora en materia de defensa del consumidor y usuario, ha acordado tener por desistido al Gobierno de la Nación del mencionado conflicto y levantar la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado, ratificada por Auto de este Tribunal de 30 de mayo de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**3129** *RECURSO de inconstitucionalidad número 775/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 775/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 87 y 96, número 4, de la Ley del Parlamento de Andalucía 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados, cuya suspensión se dispuso por providencia de 7 de agosto de 1985 por haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

**3130** *RECURSO de inconstitucionalidad número 794/1985, promovido por el Gobierno en relación con determinados preceptos de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1985, de 11 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 23 de enero actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 794/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 2.º, 2, a), y conexos, y 14.5 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Generalidad Valenciana, de Sindicatura de Cuentas de la Generalidad Valenciana, ha acordado levantar la suspensión de los mencionados preceptos impugnados, cuya suspensión se dispuso por providencia de 28 de agosto de 1985 por haber invocado el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**3131** *RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la suspensión del régimen de supresión de visados con Belize.*

Por nota verbal de fecha 12 de diciembre de 1985 la Embajada de España en Londres comunicó al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth de Gran Bretaña la imposibilidad de mantener el régimen vigente de supresión de visados con Belize.

El texto de la expresada nota verbal es el siguiente:

### NOTA VERBAL

Número: 433:

La Embajada de España en Londres saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth y en relación con la nota verbal que en enero de 1982 dirigiere a la Embajada Británica en Madrid el Ministerio de Asuntos Exteriores tomando nota de la comunicación británica por la que ese Gobierno pasaba a representar los intereses del Estado de Belize y se aceptaba el mantenimiento del régimen de supresión de visados con dicho país, se complace en comunicarle que la aprobación por el Parlamento español de la Ley de Derechos y Libertades de los

extranjeros en España, que supone una redefinición de la política española en esta materia y que exige profundas modificaciones en la demás normativa interna, hace imposible mantener el régimen vigente de supresión de visados con Belize.

Por cuanto antecede y siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, esta Embajada tiene a honra informar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta nota dejará de tener aplicación el actual régimen de supresión de visados.

La Embajada de España agradecería al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth acusara recibo de esta nota, a fin del debido traslado al Ministerio español del Interior.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth las seguridades de su alta consideración.

Londres, 12 de diciembre de 1985.

El régimen de supresión de visados dejó de tener aplicación a partir del día 11 de enero de 1986, treinta días después de la fecha de la mencionada nota verbal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

**3132** RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación de la suspensión del régimen de supresión de visados con Trinidad-Tobago.

Por nota verbal de fecha 19 de diciembre de 1985 la Embajada de España en Londres comunicó al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth de Gran Bretaña la imposibilidad de mantener el régimen vigente de supresión de visados con Trinidad-Tobago.

El texto de la expresada nota verbal es el siguiente:

NOTA VERBAL

Número: 446:

La Embajada de España en Londres saluda atentamente al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth y en relación con la extensión del régimen de supresión de visados al entonces nuevo Estado independiente de Trinidad-Tobago, comu-

nicado a ese Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth por nota verbal de 1962, se complace en comunicarle que la aprobación por el Parlamento español de la Ley de Derechos y Libertades de los extranjeros en España, que supone una redefinición de la política española en esta materia y que exige profundas modificaciones en la demás normativa interna, hace imposible mantener el régimen vigente de supresión de visados con el mencionado Estado de Trinidad-Tobago.

Por cuanto antecede y siguiendo instrucciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, esta Embajada tiene a honra informar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta nota dejará de tener aplicación el actual régimen de supresión de visados.

La Embajada de España agradecería al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth acusara recibo de esta nota, a fin del debido traslado al Ministerio español del Interior.

La Embajada de España aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Negocios Extranjeros y de la Commonwealth las seguridades de su alta consideración.

Londres, 19 de diciembre de 1985.

El régimen de supresión de visados dejó de tener aplicación a partir del día 18 de enero de 1986, treinta días después de la fecha de la mencionada nota verbal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agueras.

MINISTERIO DE DEFENSA

**3133** CORRECCION de errores del Real Decreto 38/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

Por haberse omitido el formulario a que se refiere el punto 3 del artículo 4.º del Reglamento aprobado por el citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1986, páginas 2614 y 2615, se inserta a continuación dicho formulario.

(Unidad de destino del interesado)

PROPUESTA Y ESTADO DEMOSTRATIVO de tiempo de abono a favor del ..... de .....  
(Empleo y Escala) (Arma o Cuerpo)

Don ..... para la concesión de la CRUZ A LA CONSTANCIA EN EL SERVICIO O MEJORA DE PENSION ..... con la antigüedad de ..... de 19..... y efectos administrativos de 1 de ..... de 19..... como comprendido en la Ley número 15/1970, de 4 de agosto, y Reglamento de la Recompensa.

Tiempos de abono para la concesión propuesta	Años	Meses	Días	Informe del Jefe del Cuerpo
Tiempo servido desde el día ..... hasta el día que cumple las condiciones .....				
<b>AUMENTOS</b>				
Por abonos de campaña .....				
.....				
.....				
Suman .....				
<b>DEDUCCIONES</b>				
Por .....				
Por .....				
Por .....				
Quedan .....				

Los datos que figuran en la presente propuesta están deducidos y concuerdan con la hoja de servicios.

V.º B.º

El .....

..... de ..... de 19.....  
El .....